



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 25 de Agosto de 2023*

*Año CIV*

*Edición No. 68*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL A PLAZO REDUCIDO  
No. 018, PARA LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS  
AUTORIZADAS CON RECURSOS DE LOS PROGRAMAS:  
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS  
ENTIDADES (FISE) 2023 Y FONDO DE APORTACIONES  
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS (FAFEF) 2023, EMITIDA POR LA  
COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y  
AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE  
CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE  
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES  
EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO  
PERIODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... 10

## H. AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2023..... 15

## AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 172/2021-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	20
Tercera publicación de edicto exp. No. 377-3/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 223/2020-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 818/2021-1, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 275-1/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	26
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Arcelia, Guerrero.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Arcelia, Guerrero.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Arcelia, Guerrero.....	28

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de edicto exp. No. 79/2013-3 Bis Sexto, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..	29
Primera publicación de edicto exp. No. 25/2021-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	30
Primera publicación de edicto exp. No. 104/2020-2, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 68/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Contrato), promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	32
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	36

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 69/2013, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 7/2015-II-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 160/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 92/1999-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-213/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-39/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 56/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala de la Independencia, Guerrero.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2001-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 033-1/2008, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	54
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2014-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 162/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	59
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 11/214, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	60



# PODER EJECUTIVO

**CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL A PLAZO REDUCIDO No. 018, PARA LA LICITACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS CON RECURSOS DE LOS PROGRAMAS: FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2023 Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2023, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**



**O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

**Convocatoria: 018**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 42 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Estatales para la realización de obras, autorizadas con recursos provenientes de los programas: **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2023 y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2023**, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

#### FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) 2023

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LPNO-016-094-2023	31 de agosto de 2023 15:00 hrs.	01 de septiembre de 2023 12:00 hrs.	05 de septiembre de 2023 10:00 hrs.	08 de septiembre de 2023 10:00 hrs.	19 de septiembre de 2023 11:00 hrs.
Descripción general de la obra PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO ZILACAYOTITLÁN-COLONIA VICENTE GUERRERO EN EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCO DEL MONTE, EN EL ESTADO DE GUERRERO.					
			Fecha de inicio 26 de septiembre de 2023	Plazo de ejecución 86 días naturales	Capital contable requerido \$ 3,000,000.00

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LPNO-016-095-2023	31 de agosto de 2023 15:00 hrs.	01 de septiembre de 2023 10:00 hrs.	05 de septiembre de 2023 12:00 hrs.	08 de septiembre de 2023 12:00 hrs.	19 de septiembre de 2023 12:00 hrs.
Descripción general de la obra PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO SAN LUIS ACATLÁN - NEJAPA - CANALOTILLO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN EN EL ESTADO DE GUERRERO.					
			Fecha de inicio 26 de septiembre de 2023	Plazo de ejecución 86 días naturales	Capital contable requerido \$ 4,000,000.00

#### FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2023

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LPNO-016-096-2023	31 de agosto de 2023 15:00 hrs.	01 de septiembre de 2023 10:00 hrs.	05 de septiembre de 2023 14:00 hrs.	08 de septiembre de 2023 14:00 hrs.	19 de septiembre de 2023 13:00 hrs.
Descripción general de la obra PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (PASO MORELOS-TEMALAC)-EL CASCALOTE, EN EL MUNICIPIO DE COPALILLO EN EL ESTADO DE GUERRERO.					
			Fecha de inicio 26 de septiembre de 2023	Plazo de ejecución 86 días naturales	Capital contable requerido \$ 2,500,000.00

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Fallo
LPNO-016-097-2023	31 de agosto de 2023 15:00 hrs.	01 de septiembre de 2023 15:00 hrs.	06 de septiembre de 2023 12:00 hrs.	11 de septiembre de 2023 12:00 hrs.	19 de septiembre de 2023 14:00 hrs.
Descripción general de la obra PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO HUEHUETÁN-LOS CHEGUES, EN EL MUNICIPIO DE AZOYÚ EN EL ESTADO DE GUERRERO.					
			Fecha de inicio 26 de septiembre de 2023	Plazo de ejecución 86 días naturales	Capital contable requerido \$ 3,000,000.00





**O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**

- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles en la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, previo pago y presentación de la factura de depósito, hasta las 15:00 horas del día 31 de agosto de 2023, en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burrócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 747-47-2-37-08, Ext 141, en el horario de: 09:00 a 15:00 horas. El costo de adquisición de cada una de las Bases de Licitación es de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y el pago es a nombre del O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO, con RFC OPD010601599; número de cuenta: 65 50 96 50 97 83 clabe interbancaria: 01 42 60 65 50 96 50 97 83; banco: Santander (México), S.A.
- Una vez realizado el pago, para la generación de la factura, deberá enviar al correo fact\_cicaeg\_22@hotmail.com la siguiente documentación; copia de la Cedula Fiscal, Comprobante de Pago, Transferencia o Baucher Bancario y Copia de la Convocatoria, la factura deberá ser anexada al escrito de interés en participar debidamente firmado y sellado, mismo que será presentado en la Dirección de Concursos y Contratos junto con una memoria USB vacía y formateada, donde le serán proporcionadas las Bases de Licitación. Así mismo, el escrito de interés en participar firmado y sellado por el Licitante, donde de ser el caso, declare si viene en coparticipación con otra empresa, mismo que deberá ser informado al Organismo desde la fecha de manifestación de interés en participar, en caso contrario su propuesta será descalificada al momento de la presentación, además deberá incluir el escrito antes mencionado y la factura de pago de bases dentro del sobre de su propuesta.
- La visita al lugar de los trabajos de estas Licitaciones será en la Hora y Fecha señalada y el punto de reunión para el traslado al lugar de los trabajos: para las Licitaciones número LPNO-016-094-2023 en el H. Ayuntamiento de Atlamajalingo del Monte, LPNO-016-095-2023 en el Arco de la Entrada a San Luis Acatlán, LPNO-016-096-2023 en el Arco de la Entrada a Copalillo y LPNO-016-097-2023 en la Comisaría Municipal de Huehuetán.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día y la hora señalada, en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos del O.P.D. CICAEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burrócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y será presidida por el C. M.A.C. Martín Jerónimo Gutiérrez Téllez, Director de Concursos y Contratos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Legal, Técnica y Económica, se efectuará en la sala de juntas de la Dirección de Concursos y Contratos O.P.D. CICAEG, sita en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burrócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día y la hora señalada para la Licitación.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: Rehabilitación, Pavimentación y/o Conservación de obras de magnitud similar a las de las presentes Licitaciones, acreditadas con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública, así como sus actas de entrega-recepción correspondientes debidamente firmadas, mismos que hayan sido ejecutados durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obras.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.-Solicitud para participar en la licitación, mediante un escrito que deberá ser firmado y sellado por el Licitante, para el caso de que las empresas deseen presentar su proposición en coparticipación con otra empresa, deberán manifestarlo desde un principio en el escrito de interés en participar, de lo contrario su propuesta será descalificada al momento de su presentación.
  - 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento en copia simple y original para cotejo, cédula fiscal y CURP.
  - 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y parciales de los meses de enero a julio de 2023, así como los estados financieros auditados de los mismos ejercicios, y la opinión fiscal en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de acuerdo al Artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación.
  - 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266.
  - 5.- Presentar el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero y el Padrón de Contratistas del O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, con las claves 166 TERRACERIAS PARA OBRAS VIALES





**O.P.D. COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS**



y 181 PAVIMENTOS DE CONCRETO ASFALTICO para las Licitaciones LPNO-016-094-2023, LPNO-016-095-2023, LPNO-016-096-2023 y LPNO-016-097-2023.  
6.- Presentar la opinión de cumplimiento en sentido Positivo emitida por el IMSS para demostrar el cabal cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

- 7.- El anticipo para estas obras será del 30% del monto total del contrato con IVA.
- No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra o servicio con este Organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por las Entidades Normativas (Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, etc.), para lo cual deberán presentar el escrito y/o constancia que lo compruebe.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por este Organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultase que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el solvente más bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos mensuales, mes calendario y por conceptos de trabajo terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones, será dentro de los términos señalados en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
CHILPANCHINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 25 DE AGOSTO DE 2023.

  
ING. MARTÍN VEGA-GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. CICAEG.

O.P. COMISIÓN DE  
INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA Y  
AEROPORTUARIA DEL ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de agosto del 2023, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de su ejercicio constitucional, el cual se celebrará en dos sesiones, el día 17 de agosto del año 2023, en los siguientes términos:

“Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones por cada año de ejercicio Constitucional.

El primero se iniciará el 1º de Septiembre y se clausurará el 15 de enero del año siguiente; y, el segundo se iniciará el 1º de Marzo y se clausurará el 15 de junio.

Que toda vez, de que a partir del 16 de junio del año en curso, se encuentra en su Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de ejercicio constitucional, actualmente se encuentra en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Que los artículos 70, fracción I de la Constitución Política local y 142, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a Periodo Extraordinario.

Que en razón de que existen en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención y resolución de este Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión Permanente presentamos para su aprobación, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se convoca a las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a un Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de su ejercicio constitucional”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 16 de agosto del 2023, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de su ejercicio constitucional, el cual se celebrará en dos sesiones, el día 17 de agosto del año 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Periodo Extraordinario de referencia se desarrollará de conformidad con los siguientes Ordenes del Día:

### **PRIMERA SESIÓN**

- \* PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- \* DECLARATORIA DE CUÓRUM.

**1.-INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**2.- ACTAS:**

a) ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**3.- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS:**

a) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL 28 DE JUNIO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA O EL VOCEADOR”. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

b) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

c) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

d) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

e) PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

f) ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PARA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE Y DEVELAR EN EL MURO DE HONOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR” Y SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA MISMA.



**4.-TOMA DE PROTESTA DE LOS DIPUTADOS ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA Y GABRIELA BERNAL RESÉNDIZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRIMER VICEPRESIDENTE Y SECRETARIA SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ Y COORDINARÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**5.-CLAUSURA:**

a) DE LA SESIÓN.

### **SEGUNDA SESIÓN**

\* PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

\* DECLARATORIA DE CUÓRUM.

**1.- PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS:**

- a) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL 28 DE JUNIO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA O EL VOCEADOR”. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**
- b) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**
- c) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**
- d) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**
- e) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE DEL MUNICIPIO DE SAN

NICOLÁS, GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. **(JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA).**

## **2.-CLAUSURA:**

- a) **DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**
- b) DE LA SESIÓN.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**MASEDONIO MENDOZA BASURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**BEATRIZ MOJICA MORGÁ.**  
Rúbrica.

## H. AYUNTAMIENTO

### PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero

Fecha: 01/01/2023

Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto

Presupuesto General Anual: Municipio de Cuajinicuilapa Guerrero (2023)

Total: \$120,113,449.00

Clave	COG	2022	Porcentaje	2023	Porcentaje
1	Servicios Personales	\$41,089,138.59	35.05%	\$43,910,302.00	36.58%
1-1	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$27,705,733.15	23.63%	\$33,651,605.00	28.02%
1-1-3-	Sueldo Base al Personal Permanente	\$27,705,733.15	23.63%	\$33,651,605.00	28.02%
1-3-	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$11,632,879.72	9.92%	\$9,583,899.00	7.98%
1-3-1-	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados (Prima por Antigüedad)	\$303,650.00	0.26%	\$408,000.00	0.34%
1-3-2-	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	\$2,458,040.73	2.10%	\$4,084,317.00	3.40%
1-3-2-1-	Aguinaldo (Gratificación de Fin de Año)	\$2,458,040.73	2.10%	\$4,084,317.00	3.40%
1-3-4-	Compensaciones	\$8,871,188.99	7.57%	\$5,091,582.00	4.24%
1-3-4-1-	Compensación Ordinaria	\$8,157,410.95	6.96%	\$5,091,582.00	4.24%
1-3-4-2-	Compensación Extraordinaria	\$713,778.04	0.61%	\$0.00	0.00%
1-4-	Seguridad Social	\$1,037,017.29	0.88%	\$672,506.00	0.56%
1-4-1-	Aportaciones de Seguridad Social	\$1,037,017.29	0.88%	\$672,506.00	0.56%
1-4-1-2-	Aportaciones de Seguridad Social (Estatal)	\$1,037,017.29	0.88%	\$672,506.00	0.56%
1-5-	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$713,508.43	0.61%	\$2,292.00	0.00%
1-5-2-	Indemnizaciones - Liquidaciones	\$305,000.00	0.26%	\$0.00	0.00%
1-5-4-	Prestaciones Contractuales	\$408,508.43	0.35%	\$2,292.00	0.00%
1-5-4-5-	Otras Prestaciones Contractuales	\$408,508.43	0.35%	\$0.00	0.00%
1-5-4-5-4-	Finiquitos	\$408,508.43	0.35%	\$0.00	0.00%
1-5-4-6-	Impuestos, Aportaciones y Cuotas Patronales	\$0.00	0.00%	\$2,292.00	0.00%
1-5-4-6-2-	Cuotas Sindicales ISSSPEG	\$0.00	0.00%	\$2,292.00	0.00%
2	Materiales y Suministros	\$7,486,061.31	6.39%	\$8,172,700.00	6.80%
2-1-	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$2,113,586.03	1.80%	\$2,275,000.00	1.89%
2-1-1-	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	\$840,712.22	0.72%	\$1,005,000.00	0.84%
2-1-2-	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción	\$19,310.33	0.02%	\$75,000.00	0.06%
2-1-5-	Material Impreso e Información Digital	\$40,806.89	0.03%	\$40,000.00	0.03%
2-1-6-	Material de Limpieza	\$726,428.71	0.62%	\$865,000.00	0.72%

Clave	COG	2022	Porcentaje	2023	Porcentaje
2-1-7-	Materiales y Útiles de Enseñanza	\$40,806.89	0.03%	\$40,000.00	0.03%
2-1-8-	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	\$445,520.99	0.38%	\$250,000.00	0.21%
2-1-8-1-	Materiales para el Registro e Identificación de Bienes y Personas	\$247,844.84	0.21%	\$250,000.00	0.21%
2-1-8-2-	Otros Materiales y Artículos	\$197,676.15	0.17%	\$0.00	0.00%
2-2-	Alimentos y Utensilios	\$68,965.51	0.06%	\$110,000.00	0.09%
2-2-1-	Productos Alimenticios para Personas	\$68,965.51	0.06%	\$110,000.00	0.09%
2-3-	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$21,551.72	0.02%	\$0.00	0.00%
2-3-9-	Otros Productos Adquiridos como Materia Prima	\$21,551.72	0.02%	\$0.00	0.00%
2-4-	Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$784,844.96	0.67%	\$550,000.00	0.46%
2-4-6-	Material Eléctrico y Electrónico	\$474,732.94	0.40%	\$360,000.00	0.30%
2-4-7-	Artículos Metálicos para la Construcción	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
2-4-8-	Materiales Complementarios	\$50,000.00	0.04%	\$0.00	0.00%
2-4-9-	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$260,112.02	0.22%	\$190,000.00	0.16%
2-5-	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$689,370.67	0.59%	\$90,000.00	0.07%
2-5-2-	Fertilizantes, Pesticidas y Otros Agroquímicos	\$56,206.89	0.05%	\$40,000.00	0.03%
2-5-4-	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	\$633,163.78	0.54%	\$50,000.00	0.04%
2-6-	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$3,017,071.96	2.57%	\$3,937,700.00	3.28%
2-6-1-	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$3,017,071.96	2.57%	\$3,937,700.00	3.28%
2-7-	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$67,310.34	0.06%	\$130,000.00	0.11%
2-7-1-	Vestuario y Uniformes	\$67,310.34	0.06%	\$130,000.00	0.11%
2-9-	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$723,360.12	0.62%	\$1,080,000.00	0.90%
2-9-1-	Herramientas Menores	\$170,363.24	0.15%	\$200,000.00	0.17%
2-9-2-	Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	\$191,169.31	0.16%	\$200,000.00	0.17%
2-9-6-	Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	\$361,827.57	0.31%	\$680,000.00	0.57%
3	Servicios Generales	\$8,651,886.70	7.38%	\$10,697,322.00	8.91%
3-1-	Servicios Básicos	\$2,093,220.66	1.79%	\$4,195,000.00	3.49%
3-1-1-	Energía Eléctrica	\$2,000,000.00	1.71%	\$4,100,000.00	3.41%
3-1-1-1-	Energía Eléctrica Edificios Públicos y DAP	\$1,200,000.00	1.02%	\$3,100,000.00	2.58%
3-1-1-2-	Energía Eléctrica Recaudada por CFE (DAP)	\$650,000.00	0.55%	\$600,000.00	0.50%
3-1-1-3-	Energía Eléctrica Pagada por Medio de Banco a CFE (DAP)	\$150,000.00	0.13%	\$400,000.00	0.33%
3-1-4-	Telefonía Tradicional	\$8,275.86	0.01%	\$30,000.00	0.02%
3-1-7-	Servicios de Acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información	\$84,944.80	0.07%	\$65,000.00	0.05%
3-2-	Servicios de Arrendamiento	\$167,930.99	0.14%	\$1,101,600.00	0.92%
3-2-5-	Arrendamiento de Equipo de Transporte	\$21,551.72	0.02%	\$1,026,600.00	0.85%



Clave	COG	2022	Porcentaje	2023	Porcentaje
3-2-9-	Otros Arrendamientos	\$146,379.27	0.12%	\$75,000.00	0.06%
3-3-	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$781,034.46	0.67%	\$530,000.00	0.44%
3-3-3-	Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información	\$0.00	0.00%	\$10,000.00	0.01%
3-3-4-	Servicios de Capacitación	\$94,827.57	0.08%	\$120,000.00	0.10%
3-3-9-	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales	\$686,206.89	0.59%	\$400,000.00	0.33%
3-4-	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$18,103.44	0.02%	\$20,936.00	0.02%
3-4-1-	Servicios Financieros y Bancarios	\$4,310.34	0.00%	\$7,936.00	0.01%
3-4-4-	Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas	\$13,793.10	0.01%	\$13,000.00	0.01%
3-4-7-	Fletes y Maniobras	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-5-	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$45,586.19	0.04%	\$550,000.00	0.46%
3-5-2-	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional, y Recreativo	\$0.00	0.00%	\$80,000.00	0.07%
3-5-3-	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Computo y Tecnología de la Información	\$0.00	0.00%	\$80,000.00	0.07%
3-5-5-	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$0.00	0.00%	\$340,000.00	0.28%
3-5-7-	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$2,482.75	0.00%	\$0.00	0.00%
3-5-8-	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos	\$43,103.44	0.04%	\$50,000.00	0.04%
3-6-	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$8,620.68	0.01%	\$355,000.00	0.30%
3-6-1-	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$4,310.34	0.00%	\$250,000.00	0.21%
3-6-1-1-	Periódico	\$0.00	0.00%	\$195,000.00	0.16%
3-6-1-5-	Otros Medios	\$4,310.34	0.00%	\$55,000.00	0.05%
3-6-5-	Servicios de Industria Filmica, del Sonido y del Video	\$0.00	0.00%	\$75,000.00	0.06%
3-6-6-	Servicios de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet	\$0.00	0.00%	\$25,000.00	0.02%
3-6-9-	Otros Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$4,310.34	0.00%	\$5,000.00	0.00%
3-7-	Servicios de Traslado y Viáticos	\$302,326.07	0.26%	\$340,000.00	0.28%
3-7-2-	Pasajes Terrestres	\$9,397.41	0.01%	\$5,000.00	0.00%
3-7-5-	Viáticos en el País	\$292,928.66	0.25%	\$335,000.00	0.28%
3-8-	Servicios Oficiales	\$694,040.46	0.59%	\$810,000.00	0.67%
3-8-1-	Gastos de Ceremonial	\$304,347.82	0.26%	\$0.00	0.00%
3-8-2-	Gastos de Orden Social y Cultural	\$339,692.64	0.29%	\$65,000.00	0.55%
3-8-5-	Gastos de Representación	\$50,000.00	0.04%	\$155,000.00	0.13%
3-8-5-1-	Combustible	\$0.00	0.00%	\$10,000.00	0.01%
3-8-5-2-	Alimentos	\$0.00	0.00%	\$20,000.00	0.02%
3-8-5-3-	Hospedaje	\$0.00	0.00%	\$60,000.00	0.05%
3-8-5-4-	Peaje	\$50,000.00	0.04%	\$55,000.00	0.05%

Clave	COG	2022	Porcentaje	2023	Porcentaje
3-8-5-5-	Pasajes Terrestres y Aereos	\$0.00	0.00%	\$10,000.00	0.01%
3-9-	Otros Servicios Generales	\$4,541,023.75	3.87%	\$2,794,786.00	2.33%
3-9-2-	Impuestos y Derechos	\$2,516,273.67	2.15%	\$609,613.00	0.51%
3-9-2-1-	SHCP - IVA - Impuesto al Valor Agregado	\$1,979,876.65	1.69%	\$0.00	0.00%
3-9-2-2-	SHCP - IEPS - Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	\$2,949.02	0.00%	\$0.00	0.00%
3-9-2-3-	Aguas Nacionales	\$74,623.00	0.06%	\$96,946.00	0.08%
3-9-2-4-	Cuerpos Receptores de las Descargas de Agua	\$358,825.00	0.31%	\$512,667.00	0.43%
3-9-2-5-	Otros Impuestos y Derechos	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
3-9-2-7-	Retenciones por Sueldos y Salarios (ISR)	\$100,000.00	0.09%	\$0.00	0.00%
3-9-4-	Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	\$1,000,000.00	0.85%	\$1,433,750.00	1.19%
3-9-8-	Impuestos sobre Nómina y Otros que se Deriven de una Relación Laboral	\$1,024,750.08	0.87%	\$751,423.00	0.63%
4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$268,006.89	0.23%	\$463,250.00	0.39%
4-4-	Ayudas Sociales	\$268,006.89	0.23%	\$463,250.00	0.39%
4-4-1-	Ayudas Sociales a Personas	\$268,006.89	0.23%	\$463,250.00	0.39%
4-4-1-2-	Ayuda para Funerales	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
4-4-1-7-	Ayuda Culturales y de Fomento Deportivo	\$268,006.89	0.23%	\$263,250.00	0.22%
4-4-1-9-	Otras Ayudas Sociales a Personas	\$0.00	0.00%	\$200,000.00	0.17%
5	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$2,804,408.51	2.39%	\$1,800,000.00	1.50%
5-1-	Mobiliario y Equipo de Administración	\$1,563,194.73	1.33%	\$785,000.00	0.65%
5-1-1-	Muebles de Oficina y Estantería	\$998,170.66	0.85%	\$540,000.00	0.45%
5-1-5-	Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	\$565,024.07	0.48%	\$245,000.00	0.20%
5-3-	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	\$50,000.00	0.04%	\$0.00	0.00%
5-3-1-	Equipo Médico y de Laboratorio	\$50,000.00	0.04%	\$0.00	0.00%
5-4-	Vehiculos y Equipo de Transporte	\$1,119,412.06	0.95%	\$600,000.00	0.50%
5-4-1-	Vehiculos y Equipo Terrestre	\$1,119,412.06	0.95%	\$600,000.00	0.50%
5-5-	Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00	0.00%	\$300,000.00	0.25%
5-5-1-	Equipo de Defensa y Seguridad	\$0.00	0.00%	\$300,000.00	0.25%
5-6-	Maquinaria, Otros Equipos y Herramienta	\$71,801.72	0.06%	\$115,000.00	0.10%
5-6-7-	Herramientas y Máquinas Herramienta	\$22,793.10	0.02%	\$20,000.00	0.02%
5-6-9-	Otros Equipos y Herramientas	\$49,008.62	0.04%	\$95,000.00	0.08%
5-9-	Activos Intangibles	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
5-9-1-	Software	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6	Inversión Publica	\$56,927,763.00	48.56%	\$55,069,875.00	45.85%
6-1-	Obra Publica en Bienes de Dominio Público	\$49,795,248.73	42.48%	\$45,690,231.44	38.04%

Clave	COG	2022	Porcentaje	2023	Porcentaje
6-1-2-	Edificación no Habitacional	\$1,250,000.00	1.07%	\$1,625,000.00	1.35%
6-1-2-2-	Infraestructura Básica Educativa	\$1,250,000.00	1.07%	\$1,625,000.00	1.35%
6-1-3-	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones	\$5,296,170.90	4.52%	\$9,120,000.00	7.59%
6-1-3-1-	Agua Potable	\$5,296,170.90	4.52%	\$9,120,000.00	7.59%
6-1-4-	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-4-1-	Mejoramiento del Entorno	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-1-5-	Construcción de Vías de Comunicación	\$20,686,601.31	17.65%	\$17,116,605.55	14.25%
6-1-5-1-	Apertura de Vías de Comunicación	\$0.00	0.00%	\$6,479,528.42	5.39%
6-1-5-1-2	Apertura de Caminos Rurales	\$0.00	0.00%	\$3,300,493.29	2.75%
6-1-5-1-3	Apertura de Caminos Saca Cosechas	\$0.00	0.00%	\$3,179,035.13	2.65%
6-1-5-2-	Pavimentaciones	\$19,836,601.31	16.92%	\$8,787,077.13	7.32%
6-1-5-3-	Puentes Vehiculares	\$850,000.00	0.73%	\$1,850,000.00	1.54%
6-1-6-	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	\$4,574,878.34	3.90%	\$4,820,000.00	4.01%
6-1-6-1-	Alcantarillado	\$4,574,878.34	3.90%	\$4,820,000.00	4.01%
6-1-9-	Otras Obras Públicas en Bienes de Dominio Público no Consideradas	\$17,987,598.18	15.34%	\$13,008,625.89	10.83%
6-1-9-1-	Rehabilitación de Caminos Rurales	\$17,987,598.18	15.34%	\$13,008,625.89	10.83%
6-2-	Obras Publicas en Bienes Propios	\$4,379,020.52	3.74%	\$6,169,240.16	5.14%
6-2-3-	Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicación	\$0.00	0.00%	\$1,900,000.00	1.58%
6-2-4-	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
6-2-6-	Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada	\$4,379,020.52	3.74%	\$4,269,240.16	3.55%
6-3-	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$2,753,493.75	2.35%	\$3,210,403.40	2.67%
6-3-2-	Ejecución de Proyectos Productivos no Incluidos en Conceptos Anteriores de este Capítulo	\$2,753,493.75	2.35%	\$3,210,403.40	2.67%
6-3-2-2-	Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM)	\$1,101,397.50	0.94%	\$1,284,161.36	1.07%
6-3-2-3-	Programa de Gastos Indirectos	\$1,652,096.25	1.41%	\$1,926,242.04	1.60%
	<b>Total</b>	<b>\$117,227,265.00</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$120,113,449.00</b>	<b>100.00%</b>

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

## EDICTO

MARIO ALBERTO SOSA CARRILLO.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 172/2021-I relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A., de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Mario Alberto Sosa Carrillo, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en el cual ordenó emplazar al ejecutado por auto de trece de agosto del dos mil veintiuno, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario “El sur” que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la primera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de trece de agosto del dos mil veintiuno, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

“ Acapulco, Guerrero, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por el licenciado Antonio Navarrete Carmona, apoderado legal de la moral actora BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,994, de fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía



hipotecaria y en ejercicio de la acción de pago de pesos de Mario Alberto Sosa Carrillo, el pago de la cantidad de \$98.656.39 (noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 39/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones reclamadas; por tanto, con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, anterior a las reformas del seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 172/2021-1, que legalmente le corresponde.

Se dicta auto con efectos de mandamiento en forma, y se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; así también, hágase entrega al demandado de referencia, de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo.

Asimismo, se previene al demandado precitado para que contraiga en el acto de la diligencia la obligación de depositario judicial, y para el caso de no aceptar el cargo señalado, deberá manifestarlo ante este juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surta efectos este proveído, entendiéndose que la acepta si no hace esta manifestación dentro del término concedido, en términos del arábigo 608 del ordenamiento legal invocado en líneas anteriores.

Por otra parte, procédase al avalúo de la finca hipotecada. Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejados y sellados córrase traslado personalmente al demandado Mario Alberto Sosa Carrillo, emplazándolo legalmente a juicio, en domicilio ubicado en casa número diez del condominio cincuenta y uno, del Conjunto Condominal la Marquesa, lote denominado Parcela Cien colonia Llano Largo, de esta ciudad; para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos mediante cédula que se fije por los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del numeral 257 del código en consulta.

(...)

Notifíquese y cúmplase”.-[...]

Acapulco, Guerrero, 17 de Mayo de 2023.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

BERTHA PÉREZ RODRIGUEZ

Que en el expediente número 377-3/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra Bertha Pérez Rodríguez. El Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de radicación con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, en el cual se acordó lo siguiente:

“Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Razón. La Secretaría actuante, con fundamento en el artículo 59 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, hace constar que di cuenta al Juez con una demanda, recibida por la oficialía el diecinueve del mes y año en curso. Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Por presentados a los licenciados Antonio Navarrete Carmona y Jesús Antonio Navarrete Carmona, quienes promueven en su carácter de apoderados legales de BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, personalidad que acreditan, y por ende se les reconoce en términos de las copias certificadas de los instrumentos públicos números 117,994 y 129,253 de fechas uno de febrero de dos mil diecisiete y doce de agosto de dos mil veintiuno, pasados ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137, de la Ciudad de México, el cual, por así solicitarlo el ocurso en el punto petitorio “CUARTO”, previas copias certificadas y razón de recibido que se dejen en autos, hágasele la devolución del citado documento; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene demandando en la vía Especial Hipotecaria a:

1.- Bertha Pérez Rodríguez.

Las prestaciones que reclaman en su escrito de cuenta, y que marca con los incisos a), b), c) y d).

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609 y 611 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 377-3/2022, el cual fue que le correspondió por cuestión de turno.

Seguidamente, se dicta auto con efectos de mandamiento en forma, ordenándose la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, ordenándose su expedición por duplicado para que ambas se remitan a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para la inscripción correspondiente, una para que quede en dicha delegación, y otra ya registrada se agregue al expediente; asimismo, hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deba considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo.

Se previene a la demandada para que contraiga en el acto de la diligencia, la obligación de depositaria judicial y si no lo acepta en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, empero, si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, ésta deberá manifestarlo ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial, con el apercibimiento que se entenderá que no la acepta si no hace esa manifestación, y en ese caso, el actor podrá hacer uso del derecho que le confiere el artículo 605 del Código Procesal Civil, es decir, pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados, córrasele traslado personalmente a la demandada emplazándola legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda y oponga excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 147 y 150 del Código Procesal Civil, se le tiene señalando domicilio procesal en donde oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y para los mismos efectos a las personas que indica en el de cuenta, asimismo, para imponerse de los autos a las personas que refiere.

Por último, con fundamento en los párrafos tercero y cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace saber a las partes que para el debido acceso a la justicia, pueden optar por la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, si a sus intereses conviene, pueden acudir al Centro Alternativo de Solución de Controversia, Región Acapulco, mismo que se localiza en el sótano (a un costado de la Oficialía de Partes) de este edificio "Alberto Vázquez del Mercado", a efecto de solucionar este conflicto por un medio integral distinto al presente juicio. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma, el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Julio Cesar Figueroa Méndez, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Gro; a Cuatro de Julio del Año Dos Mil Veintitrés.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No.3.- Acapulco, Gro."

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE OCHOA JIMENEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, EN CUMPLIMIENTO AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, INFORMO QUE EL JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA CONTINUAR EL TRAMITE DE ADJUDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE POR HERENCIA, REMITIÓ A ESTA NOTARIA A MI CARGO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 60-2/2023, EL CUAL CONSIGNA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. AZUCENA NAVA GALEANA y/o MA. AZUCENA NAVA DE LEYVA, DESIGNANDO EN DICHO EXPEDIENTE COMO ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL LEYVA ASTUDILLO, MANIFESTADO QUE SOLICITARÁ AL SUSCRITO LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO PARA ADJUDICAR EN FAVOR DE SI MISMO.

ACAPULCO, GUERRERO, 26 DE JULIO DEL 2023.



**A T E N T A M E N T E.**

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 223/2020-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Alejandro Mendoza Zampayo, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del cuatro de julio del presente año, señaló las once horas del día cuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, identificado con el número 13-A-1, Calle Jorge Pawlin, Manzana 51, Fraccionamiento Costa Azul de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 150.39 M2, al Sureste: en 22.50 metros colinda con calle Jorge Pawlin, al Suroeste: en dos tramos el primero de 5.53 metros, con lote 13 A-3 y 7.66 metros con lote 13-A-2, al Noroeste: en dos tramos, el primero de 15.80 metros, colinda con lote 14 y 7.43 metros con lote trece. Sirviendo de base la cantidad de \$3'600,000.38 (tres millones seiscientos mil pesos 38/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Agosto de 2023

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

LORENA CHAPARRO RAMIREZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 818/2021-1, relativo a juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN SALMERON VILLANUEVA Y MERCEDES MANZANARES ROJAS, denunciado

por MARIO SALMERON MANZANAREZ y DELIA SALMERON MANZANAREZ, La Licenciada Ma. Guadalupe Urrutia Martínez, Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ordenó llamar a juicio mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, para efectos de que dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación del presente edicto, se apersona al Juicio Sucesorio a hacer valer los derechos que le corresponda y en su caso comparezca a la junta de herederos a deducir sus derechos, en el termino concedido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y Puerto, y en la Pagina Web del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano del Estado, haciéndole saber que se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga la última publicación.

Acapulco, Guerrero, 04 de Agosto del 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

LIC. NATIVIDAD GARCIA TORREZ.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

C. IRMA VERÓNICA RODRÍGUEZ RUIZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 275-1/2021, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eleazar Rafael Mendoza Mateos, en contra de Irma Verónica Rodríguez Ruiz, el Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la demandada Irma Verónica Rodríguez Ruiz, mediante auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en la página WEB del Poder Judicial del Estado, en el cual se le hará saber a la reo civil, que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en el periódico citado, a dar contestación a la demanda promovida por Eleazar Rafael Mendoza Mateos; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 04 de Julio del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA 9.744 DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VENTITRES DE LOS SEÑORES MARCIA GABRIELA GARCES GALLO, MANUEL SAMUEL GARCES GALLO Y LA SEÑORA CLAUDIA GARCES GALLO,ACEPTAN HERENCIA COMO HEREDEROS Y DE IGUAL FORMA EL SEÑOR MANUEL SAMUEL GARCES GALLO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VICTORIA ALICIA GALLO NERI, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A HACER INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ.

NOTARIO NUMERO UNO.

DISTRITO NOTARIAL DE CUAUHEMOC.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA 9.750 DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES LA SEÑORA GUADALUPE ALBARRAN MEJIA, ACEPTA HERENCIA COMO HEREDERA, Y DE IGUAL FORMA ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BELÉN MEJÍA DUEÑAS, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A HACER INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ  
NOTARIO NUMERO UNO.  
DISTRITO NOTARIAL DE CUAUHEMOC  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA 9.925 DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES LOS SEÑORES RAUL ALBERTO BAILLERES MENDOZA, PAUL BAILLERES MENDOZA, PATRICIA BAILLERES MENDOZA, JACQUELINE BAILLERES MENDOZA Y EDUARDO ARTURO BAILLERES MENDOZA, ACEPTAN HERENCIA COMO HEREDEROS Y DE IGUAL FORMA LA SEÑORA JACQUELINE BAILLERES MENDOZA ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA MENDOZA CASTELLANOS, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A HACER INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ.  
NOTARIO NUMERO UNO DEL DISTRITO  
NOTARIAL DE CUAUHEMOC.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público número: 83,354 de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, en la cual quedó asentada la comparecencia de la señora Sandra Alemán Bailón, en su calidad de única y universal heredera a bienes del de cujus Tito Alemán Castillo, y quien manifiesta que acepta la herencia instituida a su favor; y asimismo la propia señora Sandra Alemán Bailón, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a Quince de Agosto del 2023.



LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

En instrumento público número: 83,355 de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, en la cual quedó asentada la comparecencia de la señora Elizabeth Berdeja Alcaraz, Juan José Berdeja Alcaraz y Perla Rosa Alcaraz Barrientos, en su calidad de únicos y universales herederos a bienes de la de cujus Graciela Alcaraz Barrientos, y quien manifiesta que acepta la herencia instituida a su favor; y asimismo la propia señora Elizabeth Berdeja Alcaraz, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 15 de Agosto del 2023.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ  
NOTARIO PUBLICO N° 7.  
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

---

## EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 79/2013-3 BIS SEXTO, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSE MANUEL MELO HERNANDEZ Y KARINA RUBIO BARROSO, LA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO, PARA QUE TENGA

VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA CONSISTENTE EN LA CASA NÚMERO DOCE DEL CONDOMINIO VEINTE UBICADO EN LA CALLE MARQUESA DE VILLALBA DEL CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA V PRIMERA ETAPA, CONSTRUIDO EN EL LOTE OCHENTA Y SEIS, DE LA COLONIA LLANO LARGO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO. LA CUAL CONSTA DE: PLANTA BAJA: COMEDOR, COCINA MEDIO BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y COCHERA TECHADA. PLANTA ALTA: RECAMARA UNO CON ESPACIO DE GUARDADO Y BAÑO COMPLETO, RECAMARA DOS CON ESPACIO DE GUARDADO, CUARTO DE TV, BAÑO COMPLETO, VESTIBULO Y ESCALERA. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 10.125 METROS, COLINDA CON CASA NÚMERO 13. AL SUR: EN 10.125 METROS, COLINDA CON CASA 11. AL ESTE: EN 4.275 METROS, COLINDA CON ÀREA COMÚN AL RÉGIMEN. AL OESTE: EN 4.275 METROS, COLINDA CON CASA 12 DEL CONDOMINIO 19. SUPERFICIE DEL LOTE DE TERRENO: 43.284 M2. SUPERFICIE CONSTRUIDA: 58.194 M2. ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. INDIVISO: 0.14385% EN RELACION AL CONDOMINIO. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.N.), FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 17 DE AGOSTO DE 2023.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente civil número 25/2021-I. relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MANUEL SANTAMARIA URIETA Y/O JOSE MANUEL SANTAMARIA LUIS, endosatarios en procuración del señor MANUEL GARZÓN TRANQUILINO, en contra de GLORIA MENDOZA GOMEZ, LUCÍA BURGOS MENDOZA Y JACOB JASSIEL PEREZ CRUZ, para su publicación en ese periódico a su cargo, por dos veces, en el entendido que, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días; la ciudadana licenciada ESMERALDA JACOBO ESPINOSA, primer secretaria de acuerdos del juzgado Mixto de primera instancia del distrito judicial de Mina, encargada de despacho por ministerio de ley y facultada para dictar sentencias, de acuerdo al oficio número 2143, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el DOCTOR EDGARDO MENDOZA FALCÓN, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

ESTADO, señaló las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitres, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda de la parte alícuota que le corresponde a la demandada GLORIA MENDOZA GOMEZ, del bien inmueble embargado en autos, consistente en predio urbano y construcción, ubicado en calle Francisco I. Madero, Poniente sin número, esquina calle Jesús Bañuelos, en Ciudad Altamirano, municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al noreste mide 24.75 metros y colinda con lotes 10 y 20; al sureste mide 20.70 metros y colinda con límites indefinidos; al suroeste mide 13.76,10.71 metros y colinda con Av. Francisco I. Madero, Poniente; al noroeste mide 19.95 metros y colinda con calle Jesús Bañuelos, inscrito en el folio de derechos reales número 9456, correspondiente al distrito de Mina, sirviendo de base la cantidad de \$960,825.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), cantidad que resulta ser del cincuenta por ciento del valor pericial otorgado en autos y será postura legal quien cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 03 de Agosto de 2023.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

### EMPLAZAMIENTO

C. HÉCTOR RALLET GONZÁLEZ ESTRADA.  
P R E S E N T E.

El licenciado Fidel Alfaro Alonzo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, mediante proveídos de diecinueve de junio, ocho de octubre, ambos del año dos mil veinte, veinticuatro y treinta de noviembre, ambos del año dos mil veintiuno y veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, dictados en el expediente 104/2020-2, relativo al juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura, respecto al lote de terreno número 5, del predio rústico denominado "Chuchululuya", ubicado al Norte de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con una superficie total de 212.30 metros cuadrados, promovido por Soledad Gallardo Castrejón, en contra de Jordán Asabay Ortega y Otros, se ordenó emplazar como tercero llamado a juicio a Héctor Rallet González Estrada, mediante publicación de edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en el periódico “Diario de Guerrero”, y en la página WEB del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con el artículo 92, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se le hace saber que cuenta con un término de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, para que se presente ante el órgano jurisdiccional de mi adscripción, y en el expediente en que se actúa a contestar la demanda; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, oportunamente respecto a lo primero se le tendrá contestando la demanda en sentido negativo y en cuanto a lo segundo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado de mi adscripción, con excepción de la sentencia definitiva, que será notificada en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero. En la inteligencia que quedan a su disposición ante la suscrita, las copias de traslado respectivas, sito en Edificio 1, Planta Baja, Ciudad Judicial, Boulevard René Juárez Cisneros sin número, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, C.P. 39095, de la ciudad de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 29 de Mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente Civil número 68/2017-II, relativo al juicio de Ordinario Civil (Nulidad de Contrato), promovido por Santa Olvera Arenas, en contra de Irene Marín Neri y Otros, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, por auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés, ordenó publicar por edictos la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, por lo que se transcribe el auto que a la letra dice: “ Auto.- Tlapa de Comonfort, Guerrero; a treinta de mayo del dos mil veintitrés. Vista la cuenta que da la Segunda Secretaria de Acuerdos del escrito por el licenciado Mario Arias Leal, recibido en oficialía de partes el día de hoy, con fundamento en lo previsto por los artículos 9º fracción I y II y 160 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero, como lo solicita el promovente, con la personalidad con que se ostenta, tomando en cuenta que así se le emplazo a la demandada Socorro Campos Guzmán, se ordena notificarle la sentencia definitiva del veintitrés de enero del años en curso, a través



de edictos, que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El ABC, por lo tanto, gírese atento oficio al Director del Periódico el ABC que se edita en esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y al responsable del periódico oficial del Gobierno del Estado; debiendo anexar los puntos resolutiveos que se publicaran de la sentencia aludida, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa por ante la Licenciada Rosa Ma. Rosas Torres, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. - DOY FE.-

Asimismo se transcriben los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, que a la letra dicen:

#### RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es legamente competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos de derecho expuestos en el presente fallo, se declara procedente la acción de nulidad con efectos restitutorios del contrato de traspaso de concesión (denominado así por los contratantes) o cesión de derechos, de fecha veintiuno de junio del año dos mil cinco, celebrado entre Irene Marín Neri como cedente y Leticia Almazo Marín, como cesionaria, respecto del local comercial identificado como número 9 (nueve) o modulo numero 3 (tres) "Aarón Sánchez Valencia del Mercado "Margarita Maza de Juárez", de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, así como de Leticia Almazo Marín, Socorro Campos Guzmán, Ciro Guzmán Sánchez, Juez Mixto de Paz de esta ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero y del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, las demás prestaciones respecto de local comercial identificado como número 9 (nueve) o modulo número 3 (tres) "Aarón Sánchez Valencia" del mercado "Margarita Maza de Juárez", de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

TERCERO. Por lo anteriormente sustentado, se reconoce a la actora Santa Olvera Arenas por propio derecho como posesionaria del local comercial identificado como número 9 (nueve) o modulo número 3 (tres) "Aaron Sánchez Valencia" del Mercado "Margarita Maza de Juárez", de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; en virtud de que acredito los extremos de su acción resarcitoria.

CUARTO. Se condena a los demandados Irene Marín Neri, Leticia Almazo Marín, Leticia Almazo Marín, Socorro Campos Guzmán, Ciro Guzmán Sánchez, a la entrega material, real y jurídica a favor de la actora Santa Olvera Santos por propio derecho del local comercial identificado como 9 (nueve) modulo número 3 (tres) "Aarón Sanche Valencia" del Mercado "Margarita Maza de Juárez", de la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero; lo

que deberán realizar de manera voluntaria dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa.

TERCERO. Por las razones expuestas, conforme a lo previsto por los artículos 104, 105 y 106 del Código Procesal Civil del estado de Guerrero, se condena a los demandados Leticia Almazo Marín, Socorro Campos Guzmán, y Ciro Guzmán Sánchez, al pago de gastos y costas causados Enel presente juicio.

CUARTO. En términos del artículo 106 del ordenamiento legal invocado, se absuelve a los demandados Juez Mixto de Paz del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero; y H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, del pago de gastos y costas, toda vez que de las constancias de autos no se advierte que se hayan conducido con mala fe.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes este fallo y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió y firma el Licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez de Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, por ante la Licenciada Rosa Ma. Rosas Torres, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. ROSA MA. ROSAS TORRES.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

C. PALOMA BRITO ROMÁN.  
QUERELLANTE.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 35/2015, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Spencer Orgeul Bonilla Carreño, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales A. K. B. B; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. a efecto de notificar a la querellante Paloma Brito Román, el auto de fecha a diez de agosto del año dos mil veintitrés, mediante

el cual la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia de dieciséis de junio del dos mil veintitrés, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en el amparo directo 120/2021, promovido por el sentenciado de mérito, que a la letra dice: "... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con el oficio suscrito por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a este Juzgado en dos tomos el original de la causa penal número 35/2015, instruida en contra de Spencer Orgeul Bonilla Carreño, por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en agravio de la menor de identidad reservada con iniciales A. K. B. B.; asimismo copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia de dieciséis de junio del dos mil veintitrés, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en el amparo directo 120/2021, promovido por el sentenciado de mérito, en auxilio del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del vigésimo primer circuito, en la cual se le negó el Amparo y Protección de Justicia de la Unión, contra la resolución de diez de diciembre de dos mil veinte, emitida en el toca II-23/2020, misma que se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto, de la llegada de los autos, así como del sentido de la resolución federal, notifíquese a las partes procesales, agente titular del ministerio público adscrita, querellante Paloma Brito Román, sentenciado y defensor particular, para los efectos legales conducentes.

En la inteligencia que por cuanto hace a la querellante Paloma Brito Román, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, por lo tanto con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena su notificación del presente proveído, a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el

Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe.-".... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. LEÓNIDAS CASTRO GUTIÉRREZ.  
AGRAVIADA.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 58/2011, que se instruye en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña. por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la agraviada LEONIDAS CASTRO GUTIERREZ, el auto preventivo de catorce de agosto del dos mil veintitrés, que a la letra dice:"... AUTO PREVENTIVO. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).Visto el estado procesal que guarda la causa penal en que se actúa instruida en contra de Héctor Fuentes García, por los delitos de Homicidio, Lesiones y Daños imprudenciales, el primer ilícito en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo ilícito en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno, y el tercer ilícito en agravio de Camilo García Saldaña, del cual se advierte que se citó a las partes para oír sentencia definitiva; sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que en estos momentos no es procedente emitir el fallo definitivo, por lo siguiente: Mediante certificación de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, el secretario de acuerdos penal, dio cuenta a la suscrita juzgadora de las pruebas admitidas que se habían desahogado por las partes, así como los recursos legales interpuestos en el proceso. Cuenta de la cual se advierte, que no existían pruebas pendientes por desahogar ni recursos pendientes de resolver. En razón a ello, por auto de la misma fecha se declaró agotada la instrucción, se dio vista al procesado y a su defensa; así como a la Agente del Ministerio público, para que dentro del término de tres días manifestaran si tenían más pruebas que ofrecer o bien solicitaran el cierre de la instrucción (fojas 1280-1285, Tomo III).



Con fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho a la Representante Social adscrita, al procesado y su defensa, para desahogar la vista antes citada, toda vez que no la desahogaron dentro del término concedido, por lo que se entiende que no tienen más pruebas que ofrecer; asimismo en el referido proveído y atendiendo al principio de igualdad procesal y no ser violatorio de derechos fundamentales de la parte agraviada, se ordenó notificar de manera personal el auto que declaró agotada la instrucción de diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno a la parte agraviada, para que en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes manifestaran si tiene más pruebas que ofrecer o bien solicitaran el cierre de la instrucción, con la finalidad de que hicieran un repaso al material probatorio ofrecido en autos y estuvieran en la posibilidad de ofrecer alguna otra en caso de que así lo consideraran pertinente, de igual forma manifestaran si deseaban interrogar a los peritos oficiales que actuaron en la causa, Tania Guadalupe Godínez Catalán, Estrellita Carrera Malagón, Rey Yáñez Sánchez, Crescencio Calleja Vargas, Lorena Méndez Leyva, José Arturo Sagahon Figueroa, Francisco Mojica Nava, Jesús Reynoso Valle, Yadira Jiménez Gatica, Marco Antonio Téllez Ramírez y Nazario Cantú Moreno, en relación a sus respectivos dictámenes ratificados en autos, apercibidos que de ser omisos se entendería que estaban de acuerdo con dichos peritajes y que no deseaban interrogar, vista que también se ordenó para el procesado, su defensa y Agente del Ministerio Público. (fojas 1302-1307 III Tomo).

El cuatro de agosto del año próximo pasado, se les tuvo a la Representante Social adscrita, procesado y su defensa por precluido el derecho para desahogar la vista dada por auto de catorce de junio del año dos mil veintidós, por lo que se entiende que no desean interrogar a los peritos oficiales que actuaron en la causa. (foja 1485-1486, Tomo III). A los agraviados Leonidas Castro Gutiérrez, Gabino García Moreno y Camilo García Saldaña, se les tuvo por precluido el derecho para desahogar la vista ordenada por auto de catorce de junio del año dos mil veintidós, el cinco de septiembre del mismo mes y año (fojas 1569-1571 Tomo III) mientras que a los agraviados Rufino y Paulita de apellidos Castro Gutiérrez, les precluyó en fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós (fojas 1683-1685 IV Tomo). Asimismo en el auto de cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, poniéndose los autos a la vista de las partes para que formularan sus respectivas conclusiones, en los términos en que lo prevé la ley, el cinco de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de vista, en la que se declaró visto el proceso y se citó a las partes para oír sentencia. Sin embargo, al hacer un análisis minucioso de autos, se advierte que la certificación de diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, es errónea, ya que contrario a lo que se da fe en ella, no ha sido ratificada la valoración de lesiones practicada a la agraviada Paulita Castro Gutiérrez, por la especialista en Oftalmología Dra. Yadira Jiménez Gatica, que consta en dictamen médico de 8 de mayo del 2012, exhibido mediante oficio de once de octubre del citado año ( f.467-468, Tomo II), Así como la revaloración de lesiones suscrita por la misma perito, practicada a la agraviada Paulita Castro Gutiérrez, sin fecha, misma que adjuntó el Director General del Hospital General “Dr. Raymundo Abarca Alarcón” al oficio D-0362/2016 de fecha 13 de julio del año

2016 (f. 597-598 II Tomo), mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado mediante oficio número 475. Lo anterior es así, porque en autos no obra constancia alguna de que la perito haya ratificado ante la presencia judicial tales valoraciones médicas, pues si bien es verdad, que con tal finalidad compareció el nueve de noviembre del 2021, también lo es, que solamente ratifico el oficio de once octubre del dos mil doce, mediante el cual exhibió el dictamen mencionado en primer término, pero no dicho dictamen o valoración, ni mucho menos la revaloración medica que se remitió mediante oficio de 13 de julio del 2016, ignorándose la razón de tales circunstancias, por que el secretario de acuerdos encargado del tramite de la causa en que se actúa, omitió dar fe de ello. Lo anterior, que vulnera el derecho fundamental de Igualdad procesal, en virtud de que se omitió perfeccionar la prueba que ofreció el Ministerio Publico para acreditar las secuelas que dejaron las lesiones que sufrió la agraviada antes citada el día de los hechos, y ante tales condiciones es una prueba imperfecta respecto a la cual no se puede tener la certeza de su validez. Cobra aplicación el criterio que reza:

“DICTÁMENES PERICIALES. EL ARTÍCULO 175, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO (ABROGADO), AL EXIMIR A LOS PERITOS OFICIALES DE RATIFICARLOS, VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD PROCESAL. El precepto citado, al eximir a los peritos oficiales de ratificar sus dictámenes y obligar a los de las demás partes del juicio a hacerlo, vulnera el derecho fundamental de igualdad procesal, toda vez que si la prueba pericial se constituye fuera del alcance o de la intervención directa del juzgador, es indispensable que quien la elabora la confirme personal y expresamente, a fin de hacer indubitable su valor; ello, en concordancia con el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 2/2004-PS, de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 7/2005. En efecto, la ratificación de los dictámenes periciales hace digna de crédito la prueba y, consecuentemente, susceptible de analizarla y valorarla, pues existe la posibilidad de que el dictamen pericial se emita por una persona distinta de la designada o que pueda sustituirse o alterarse, sin que tenga conocimiento el perito nombrado. Además, si la finalidad de las formalidades es dotar de certeza y seguridad jurídica a las actuaciones judiciales, es una exigencia válida para cualquier perito que ratifique su dictamen, sin que se advierta una razonabilidad lógico-jurídica que lleve a establecer de “innecesaria” dicha ratificación por el perito oficial, pues de aceptarse esta excepción, se originaría un desequilibrio procesal, ya que las partes no se encontrarían en igualdad de condiciones procesales, en cuanto a la exigencia de ratificación de los peritajes exhibidos por el inculpado; de ahí que la opinión pericial que no sea ratificada constituye una prueba imperfecta, en virtud de que para otorgar certeza y seguridad jurídica al acto contenido en el dictamen, es indispensable que lo ratifique el perito oficial que lo formuló.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Registro digital 2020509, Tesis XXII.P.A.63 P (10ª). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro69, Agosto de 2019. Tomo IV, página 4532Materia(s): Constitucional. Penal Décima Epoca.

Consecuentemente y tomando en cuenta que existen pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 23 del Código Procesal Penal, se deja sin efectos el auto de cinco de julio del año en curso que cita a las partes para oír sentencia, para el único efecto de desahogar el citado medio de prueba, hecho lo anterior, cítese de nuevo para oír sentencia definitiva.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 4 y 27 del código de procedimientos penales, gírese atento oficio al Secretario de Salud en el estado, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que notifique a la doctora especialista en Oftalmología Yadira Jiménez Gatica, que deberá comparecer ante este juzgado, a las once horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, para el reconocimiento y ratificación de la valoración de lesiones practicada a la agraviada Paulita Castro Gutierrez, por la especialista en Oftalmología Dra. Yadira Jiménez Gatica, que consta en dictamen médico de 8 de mayo del 2012, exhibido mediante oficio de once de octubre del citado año (f. 467-468, Tomo II); Así como la revaloración de lesiones suscrita por la misma perito, practicada a la agraviada Paulita Castro Gutiérrez, sin fecha, misma que adjuntó el Director General del Hospital General "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" al oficio D-0362/2016 de fecha 13 de julio del año 2016 (f. 597-598 II Tomo), debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma, con el apercibimiento que en caso de no asistir a la cita sin causa justificada, se hará acreedora a una multa equivalente a treinta Unidades de medida de actualización, con fundamento en la fracción I del artículo 49 del código antes mencionado, debiendo informar el cumplimiento que den al mandato judicial o impedimento legal que tengan para no hacerlo. En razón a ello, cítese a los partes incluidos los agraviados, por los medios procesales acostumbrados. Haciéndoles saber que una vez que las valoraciones de lesiones antes citadas sean ratificadas ante la presencia judicial por la perito mencionada, en ese mismo acto podrán manifestar lo que a su derecho corresponda e interrogar a la perito mencionada respecto a las misma, apercibidos que de no hacer uso de ese derecho, o de no comparecer en la hora y fecha señalada, se entenderá que no desean hacerlo.

Con fundamento en los artículos 37 y 39 del código de referencia, notifíquese personalmente a la Representante Social Adscrita, al procesado y su defensa el contenido del presente auto, mediante la Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, para los efectos legales conducentes, turnándosele para ello los presentes autos.

En relación a los agraviados Rufino Castro Gutiérrez y Paulita Castro Gutiérrez, quienes tiene su domicilio en la calle Turqueza número 123-3, Colonia La Joya; y Camilo García Saldaña, quien tiene su domicilio en la Calle Zaragoza número 604, Colonia Vista Hermosa, todos de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero; mientras que el agraviado Gabino García Moreno, quien tiene su domicilio en la Colonia Norte 3, Manzana 1135, lote 10, Colonia San Isidro, 56617, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con apoyo en

lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales en el estado, gírense atentos exhortos tanto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Álvarez, así como al Juez Penal competente en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, notifiquen de manera personal el presente proveído, y cite en los términos arriba citados, a los agraviados, el primero de los Jueces a los agraviados Rufino Castro Gutiérrez, Paulita Castro Gutiérrez y Camilo García Saldaña y el segundo de los jueces notifique al agraviado Gabino García Moreno, en los domicilio señalados con anterioridad, con las especificaciones señaladas al respecto, hecho que sea lo anterior, devuelvan a este Órgano Jurisdiccional, los exhortos de referencia, anexando las constancias que se hayan practicado al respecto, en la inteligencia que el envío del exhorto dirigido al Juez Penal Competente en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se hará a través del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Guerrero, quien a su vez lo hará llegar a su homólogo del Estado de México, y éste lo remita al lugar que le corresponda.

Por último, en relación a la agraviada Leónidas Castro Gutiérrez, de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación del presente proveído, a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión, a través de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022 del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como por lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en el estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, se instruye a la Secretaria Actuarial, para que gire atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Titular de la Oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remita a este Juzgado el ejemplar en donde se acredite su cumplimiento.

Por otra parte se hace la aclaración, de que la fecha para ratificar las valoraciones medicas referidas se señaló hasta el día 28 de septiembre del año en curso, para dar margen a que el exhorto que se mando diligenciar al estado de México, se diligencie en sus términos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero,



quien actúa en forma legal por ante la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, habilitada en la Secretaría de Acuerdos Penal, por vacaciones del titular de la misma, quien autoriza y da fe. Doy fe.– NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”. Al calce dos firmas legibles.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA.  
CON INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de de la victima de identidad reservada de iniciales A. M. F., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., la sentencia definitiva de once de agosto del año dos mil veintitrés, que en sus puntos resolutive a la letra dicen: "...SENTENCIA DEFINITIVA. Tixtla, Guerrero, a once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). V I S T O S, para resolver en definitiva el expediente duplicado de la causa penal 02/2012, instruida en contra de José Roberto Cortes Armenta (a) "el barbas"; y otros, por el delito de Secuestro agravado, cometido en agravio de la víctima de identidad reservada, iniciales A. M. F., acorde a lo establecido en el artículo 20 apartado C, fracción V, Constitucional; actuaciones de las que se desprenden los siguientes: R E S U E L V E

Primero. José Roberto Cortes Armenta de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de iniciales A.M.F.. Segundo. Se le impone una pena privativa de su libertad personal de treinta y siete (37) años, con seis (06) meses de Prisión y seis mil días multa, que multiplicados por \$59.08, salario mínimo vigente en la época de los hechos, que asciende a la cantidad de \$354,480.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil, cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Misma que deberán depositar a favor del Fondo Auxiliar para



la Administración de Justicia del Estado. La pena de prisión será compurgada en el lugar que designe la Juez de Ejecución de sentencias, por lo que una vez que cause estado la presente resolución póngase al sentenciado a disposición del juez de ejecución. Tercero. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de este fallo. Cuarto. Amonéstese al sentenciado en términos de ley para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda. Quinto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado. Sexto. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Readaptación Social de Chilpancingo, Guerrero, anexándole copia fotostática certificada de la presente resolución en los términos precisados en la parte infine de esta resolución. Séptimo. Notifíquese personalmente a las partes, la presente resolución incluida la agraviada, en los términos precisados en la parte infine del último considerando de la presente resolución; y hágaseles saber que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, en los términos indicados en el último considerando de la presente sentencia. Así lo resolvió y firma la Ciudadana Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Guerrero, quién actúa por ante el Ciudadano Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos del Ramo Penal, que autoriza y da fe. Doy fe. "...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA.  
CON INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. F., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la agraviada de

identidad reservada de iniciales A. M. F., el auto de diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitido recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, interpuesto por la Agente Titular del Ministerio Público adscrita, a este Juzgado, que a la letra dice: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Dada cuenta con el escrito signado por la licenciada Indalecia Tepetate Hernández, Agente Titular del Ministerio Público adscrita, dentro de la causa penal número 02/2012, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de José Roberto Cortes Armenta y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. F., en atención a su contenido, como lo solicita la promovente, en base a la certificación secretarial de esta misma fecha, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, medio de impugnación que se admite en ambos efectos y para su substanciación, una vez que la agraviada sea notificada de la sentencia impugnada remítase el duplicado de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, toda vez que los duplicados de la causa penal en que se actúa, fueron los que se tuvieron a la vista para resolver la situación jurídica del sentenciado de mérito.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto al sentenciado José Roberto Cortes Armenta, quien se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al sentenciado de mérito, para los efectos legales conducentes, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados del Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero,

que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante la licenciada Elizabeth Mariano Pedrote, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, habilitada a la Secretaria Penal por periodo de vacaciones del Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe.-"....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. ARTURO AMBROSIO BENITO.

DOM. SE IGNORA.

En la causa penal número 69/2013, instruida en contra de Mario González Sánchez, por los delitos de secuestro agravado y encubrimiento por receptación, el primero en agravio de Ángel Dorantes Guadalupe y el segundo en agravio Quimeth Pujol Velázquez, en el auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintitrés (2023), el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia en la Ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, ordenó la notificación por edicto al comisario de Ixcuinatoyac, Municipio de Alcozauca, Guerrero Arturo Ambrosio Benito, en virtud, de que la citada persona no fue localizada en su domicilio proporcionado en auto, quien no obstante la búsqueda e investigación de un nuevo domicilio mediante informes solicitados a las diversas dependencias; para la práctica de diligencias de carácter penal,

las cuales se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencias de la Secretaría de Acuerdos Penal de este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Reinserción Social (segunda planta edificio nuevo), en punto de las diez horas (10:00) del día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), debiendo traer consigo identificación oficial y dos copias de la misma. Debiéndose publicar su notificación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República, en relación con los diversos 4º y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- -CONSTE.-

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

ANA LEYSI SOLACHE COLÍN.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 7/2015-II-3, que se instruye a Juanita Lozada Martínez, por el delito de uso de documentos falsos o alterados, en agravio de María Inés Chino Rodríguez; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificada ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las doce horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga lugar el desahogo de los careos procesales que le resulta a usted con la procesada Juanita Lozada Martínez.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 02 de Agosto de 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.**

Rúbrica.

1-1

## **EDICTO**

**HÉCTOR GUTIÉRREZ BRACAMONTES.**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, le hago saber que en la causa penal 160/2015-II, que se instruye al procesado José Alfredo Navarrete Durán y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Alejandrino Castro Bello; y ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales, a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificado ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, para el desahogo de los careos procesales que le resulta a usted con el inculpado José Alfredo Navarrete Durán.

Chilpancingo, Gro., a 03 de Agosto de 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.**

Rúbrica.

1-1



## EDICTO

C. JUAN JOSÉ PONCE ORNELAS.

En la causa penal 92/1999-II, instruida en contra de Juan Rojas Orduño, por el delito de Secuestro, en agravio de Juan José Ponce Ornelas, la Maestra Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal por ante la licenciada Laura Carina Hernández Santos, Secretaria de acuerdos interina en Materia Penal, que autoriza y da fe, dictó un auto y tomando en cuenta que no ha sido factible localizar el paradero de la víctima Juan José Ponce Ornelas, se ordena su notificación del mismo, a través de un edicto que se publique en el periódico oficial del Gobierno del Estado; auto que a la letra dice:

Taxco de Alarcón, Guerrero, a uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ténganse por recibidos los escritos de cuenta, signados por el licenciado Alberto Altamirano Muñoz, Agente del Ministerio Público adscrito, el sentenciado Juan Rojas Orduño, y por el licenciado Néstor Silva Jaimes, defensor particular, visto sus contenidos y atento a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción I de la ley Adjetiva Penal en la Entidad, en tiempo y forma se les tiene por interpuesto el recurso de apelación que hacen valer, al primero en contra del tercer y cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada en contra del sentenciado Juan Rojas Orduño, por el delito de Secuestro, en agravio de Juan José Ponce Ornelas; al sentenciado y al defensor particular, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada en contra del sentenciado Juan Rojas Orduño, por el delito y agraviado antes citados, admitiéndoles en ambos efectos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 del Código adjetivo penal, se le tiene al sentenciado Juan Rojas Orduño, por designando para que lo defienda en segunda instancia, al licenciado Néstor Silva Jaimes, defensor particular, a quien deberá hacerle saber el cargo conferido; así también al sentenciado y defensor particular, se les tiene por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados del Tribunal de Alzada.

Por otra parte, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y apoyo al Víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, así como los preceptos 14 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a través de edicto toda vez que no ha sido factible localizar el paradero de la víctima, como se advierte en el expediente, por tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código antes citado, se ordena su notificación del presente auto a través de un edicto que se

publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la inteligencia de que los gastos que se originen con motivo de la publicación en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, para lo cual se ordena girar el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, a efecto de que sirva instruir a quien corresponda realice dicha publicación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos en funciones de actuario de este juzgado, realice la notificación del presente proveído, al agente del Ministerio Público adscrito, al sentenciado de mérito y al defensor particular. En la inteligencia, que la notificación deberá contener los requisitos que establecen los artículos del 37 al 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En consecuencia y una vez que se realicen las notificaciones correspondientes, remítase en VIII tomos, el original de la causa penal en que se actúa, a la Tercera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Iguala, Guerrero, esto para la substanciación del recurso de apelación antes mencionado, haciéndole del conocimiento que el tomo IV es duplicado, en razón de que no se cuenta con el original.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Maestra Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en legal forma por ante la licenciada Laura Carina Hernández Santos, Secretaria de Acuerdos interina en materia penal, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 37 y 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 6 de Julio de 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, EN FUNCIONES DE ACTUARIA.

LIC. LAURA CARINA HERNÁNDEZ SANTOS.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

VÍCTIMA: DE IDENTIDAD RESERVADA.

En los autos de la carpeta judicial EJO-213/2023, instruida a Verónica Alcaraz García, con motivo de la ejecución de la ejecutoria de doce de abril de dos mil veintitrés, emitida en el toca penal I-5/2023, por el tribunal de alzada, que modificó la sentencia de quince de noviembre de dos mil veintidós, emitida en la causa penal 004/2017-I-8, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar, en agravio de víctima de identidad reservada; en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron a la sentenciada: a) Prisión de un año, b) prohibición de molestar a la agraviada física y verbalmente c) Pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de la víctima para que lo haga valer en ejecución de sentencia, tomando en consideración que a la fecha ya cumplió la mayoría de edad, d) Amonestación, e) suspensión de derechos políticos y ciudadanos.
2. La víctima, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO ULISES PACHECO MENDOZA.

En los autos de la carpeta judicial ejecución EJ-39/2022, instruida a Ulises Pacheco Mendoza, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la causa penal

209/2002-I y sus acumulados 209-2/ 2003 bis, 231-2/2022, 26-2/2003, 26-2/2003 bis, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo calificado, en agravio de Juan Manuel Guillen Peñuelas, Arturo Flores Mercado y Mirna Roque Vázquez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Adscripción, Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de cinco de julio de dos mil veintitrés, se ordenó que a través de edicto se le notificara al sentenciado la parte sustancial del auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de seis de abril de dos mil veintidós y el de cinco de julio del año en curso.

De autos se advierte que: Mediante auto de inicio de procedimiento ordinario de ejecución, de seis de abril de dos mil veintidós, se señalaron las penas que deben ejecutarse, las cuales son: a). Prisión de doce años (pena que el juez del proceso declaro compurgada en la sentencia definitiva de catorce de junio de dos mil diecisiete); b). multa de ciento sesenta y seis días, equivalente a la cantidad de \$6,996.90 (seis mil novecientos noventa y seis pesos 90/100 m. n.); c). pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$2,123,355.00 (dos millones ciento veintitrés mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.) que deberá pagar de manera conjunta con los sentenciados, a favor de las víctimas, descontándole la cantidad de \$62,270.00 (sesenta y dos mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.), y d) amonestación.

Se le requiere al sentenciado, para que, dentro de plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto, pague la cantidad a que fue condenado por concepto de multa, o bien, dentro del término señalado, previa solicitud y justificación de carecer de recursos económicos podrá solicitar la sustitución por trabajo en favor de la comunidad, apercibido de no realizar el pago o pronunciarse al respecto el agente del ministerio público adscrito en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, puede solicitar el inicio del procedimiento económico coactivo para el cobro de la multa. Asimismo, de conformidad con el numeral 156 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se requiere al sentenciado para qué dentro del plazo de cinco días siguientes a la última publicación del edicto, pague la cantidad por concepto de reparación del daño.

Por último, en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación, contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Iguala de la Independencia, Guerrero, 14 de Julio de 2023.

C. LUIS AURELIANO SANDOVAL JULIÁN.

VÍCTIMA DE LA CARPETA JUDICIAL C-06/2016, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución 56/2016, seguida a Constantino Gabriel Lara Soto, mediante auto de esta fecha, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordené notificarle en su carácter de víctima, a través de edictos, en virtud de la imposibilidad que se tuvo de comunicarle el contenido de los acuerdos relativos al procedimiento de cobro coactivo de multa y reparación del daño a que fue condenado Constantino Gabriel Lara Soto, en sentencia definitiva condenatoria de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del procedimiento abreviado por el Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala de la Independencia Guerrero y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, en la carpeta judicial C-06/2016, donde usted aparece como víctima; de ahí que, atendiendo a los derechos que prevén los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124, de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se le informa que para garantizar sus derechos, seguirá asignada la licenciada Laura Beatriz Rosendo Peralta como su asesora jurídica adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual manera que, Constantino Gabriel Lara Soto, fue condenado al pago de la reparación de daño consistente en la cantidad de \$194,772.84 (ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.), la cual debe depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, a favor de usted; también se le previene para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, se apersona ante este juzgado de ejecución penal, sito en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a efecto de notificarse el contenido íntegro de los acuerdos ya señalados, y de todas las actuaciones que han derivado de dicha ejecución; también se le previene para que dentro del término antes señalado (cinco días hábiles) proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico para efecto de recibir y oír notificaciones ante este juzgado;



apercibiéndole que de no proporcionar domicilio o medio electrónico para entablar comunicación con la misma y de no apersonarse en el término concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, ello con fundamento en los arábigos 82, fracción II, y 85, último párrafo del código adjetivo penal.

A T E N T A M E N T E.

JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

LEODEGARIA SÁNCHEZ NÁJERA.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Causa Penal: 35 /2001-I.

LUCINA NAVARRETE OLEA.

TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVÉRICA.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal cuyo número se cita al rubro, instruida a MARIO CALIXTO JULIAN O CARLOS CALIXTO CHAVEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de TOMAS RAMOS NERI; la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Abasolo, en auxilio de las labores del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Altamirano, dictó un auto en el cuadernillo de antecedentes del exhorto número 61/2023-I, mismo que a la letra dice:

Auto.- Ometepec, Guerrero, a diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés. (2023.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17 y 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Licenciado AGUSTIN ALCARAZ MARTINEZ, Primer Secretario de Acuerdos en Materia Penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, con sede oficial en la ciudad de San Luis Acatlán; Guerrero, encargado de Despacho por vacaciones de verano del titular, mediante oficio CJE/SGC/SAA/3323/2023, de trece de julio de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado; mediante el cual remite el exhorto número 61/2023-I, deducido de la causa penal número 35/2001-I, instruida en contra de MARIO CALIXTO JULIAN O CARLOS CALIXTO CHAVEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio

de TOMAS RAMOS NERI, atento a su contenido con fundamento en los numerales 28, 29 y 30 de la Ley Procesal de la materia, diligénciese en sus términos el exhorto de mérito.

Seguidamente, toda vez que este Juzgado cuenta con perito en la lengua mixteco-español, en este acto se designa como perito interprete a la C. ADELAI DA CAYETANO HERRERA; por tanto, se instruye al Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, para que notifique de manera personal la presente designación, haciéndole saber a la citada perito que deberá comparecer a este juzgado para el desarrollo de las diligencias que se desahogaran, así como constituirse con el citado actuario, en el Interior del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, en busca del interno MARIO CALIXTO JULIAN O CARLOS CALIXTO CHAVEZ, y le notifiquen el contenido del auto de fecha veinte de julio del presente año, dictado por el Juzgado Exhortante, así como el diverso auto de esta fecha.

Por otra parte, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la audiencia de careos procesales que le resultan al encausado MARIO CALIXTO JULIAN O CARLOS CALIXTO CHAVEZ con la testigo de identidad cadavérica LA C. LUCILA NAVARRETE OLEA.

En preparación de dicha probanza, y toda vez que del exhorto de cuenta, se advierte que se desconoce el domicilio particular de la C. LUCILA NAVARRETE OLEA, testigo de identidad cadavérica; por ello, notifíquese a la referida testigo a través de edicto que se publique por una sola ocasión en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado; lo anterior, con fundamento en el artículo 116 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, gírese atento oficio al Titular de la oficina de informática, Dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda haga la publicación del edicto mencionado.

Así también, dese la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público Adscrita y al Defensor de Oficio, ambos adscritos a este Juzgado; así también notifíqueseles el presente auto para que estén enterados de las diligencias programadas y estén presente en su desahogo.

Por último, una vez realizada todas las diligencias encomendadas, devuélvase el exhorto de referencia a su lugar de procedencia con las actuaciones practicadas al respecto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo; quien actúa con la Licenciada Irma Carrillo Figueroa, Segunda Secretaria de Acuerdos Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe.

**A T E N T A M E N T E .**

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. IRMA CARRILLO FIGUEROA.

Rúbrica.

## EDICTO

CC. ROGELIO RUIZ CARDONA Y ROSARIO CARDONA VELES.

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, dictado en la Causa Penal número 033-1/2008, que se instruye en contra de Leonardo Pastrana Valente, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Rogelio Ruiz Cardona, Rosario Cardona Veles e Ignacio López Morales, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en calidad de agraviados, les hago saber el contenido del siguiente auto: "...Auto.- Ayutla de los Libres, Guerrero, a 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos los autos originales de la causa penal 033-1/2008, que se instruye en contra de Leonardo Pastrana Valente, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Rogelio Ruiz Cardona, Rosario Cardona Veles e Ignacio López Morales, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 90 del Código penal que señala "La prescripción es personal y consiste en extinción de la acción Penal o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, la prescripción será declarada de oficio por el transcurso del tiempo señalado por la Ley", se procede al estudio de las constancias de autos a efecto de determinar si en el presente caso ha prescrito la acción penal ejercitada en su contra, para lo cual se impone hacer algunas precisiones a efecto de conocer cómo es que opera dicha figura.

Sobre el particular cabe precisar que la posibilidad del Estado en relación a lograr la punición de una conducta ilícita se encuentra limitada a diversos factores, entre los que regula nuestra legislación se encuentran previstos los contenidos en los artículos del 81 al 102 del Código Penal abrogado, de los que se desprenden las siguientes figuras que extinguen la acción penal: 1).- Cumplimiento de la pena; 2).- Muerte del delincuente; 3).- Amnistía; 4).- Perdón del Ofendido; 5).- Rehabilitación; 6).- Reconocimiento de inocencia del sentenciado; 7).- Indulto; 8).- Prescripción del derecho para querellarse; 9).- Prescripción de la acción penal; y, 10).- Prescripción de la ejecución de la pena.

Como puede advertirse, el Estado para sancionar a un individuo con motivo de la atribución de una conducta antisocial se encuentra limitada por las anteriores circunstancias, de las cuales solo nos interesa comentar en el presente asunto la relativa a la prescripción de la acción penal.

Para que opere la posibilidad de que la acción penal se vea menguada con motivo del transcurso del tiempo, deberá observarse el momento procesal en que se haga notar la dilación temporal que requiere la norma para que la acción del Estado se vea afectada; así tenemos que la forma y cómputo en que debe operar la prescripción de la acción penal es a la luz de las disposiciones normativas vigentes al momento de la realización de la conducta ilícita; ello atendiendo a la cuantía de la pena para el delito en el caso específico,

toda vez que es un principio que las normas jurídicas rigen los actos y hechos ocurridos dentro del tiempo en que las mismas tienen su vigor, ello atendiendo a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 14 Constitucional que dice:

Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la Libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Otra cuestión que interesa dejar asentada es la relativa a considerar cual es el momento en que deberá iniciarse el cómputo del plazo exigido para la prescripción de la acción penal; es claro que la finalidad de la acción punitiva se afectará si el activo no está sujeto a proceso por encontrarse evadido de la acción de la justicia, es decir, que su libertad personal no se encuentra controlada por estar sustraído o prófugo, luego entonces, debe decirse que durante ese tiempo la intención persecutoria del Estado se encontrara paralizada, de ahí que si la mencionada situación se prolonga por el tiempo requerido por la norma punitiva, válidamente puede concluirse que la acción penal del Estado, tiende a llevar a cabo la represión de la conducta antisocial que se encontrara prescrita, esto es, se encontrará afectada en cuanto a su eficacia por haberse actualizado el tiempo necesario por la norma penal a efecto de proporcionar seguridad y certidumbre al gobernado de que en cierto tiempo la posibilidad que tiene el estado para reprimir su conducta ilícita que pretendidamente se le imputa, está afectada en cuanto a su eficacia ejecutiva.

Si bien es cierto, la disposición normativa que regula cual es el tiempo y forma en que debe computarse el tiempo requerido para tener por actualizada la institución de la prescripción de la acción penal, es el artículo 94 del Código Penal Vigente en el Estado en la fecha en que sucedieron los hechos el cual señala:

Artículo 94.- La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate.

El plazo para la prescripción de la acción penal señalado en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de aquellos delitos cuya media de la pena máxima privativa de libertad que señale la Ley, exceda de cinco años. En tales casos la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad correspondiente.

En todos los demás casos la acción penal prescribirá en dos años.

En tratándose de delitos graves ésta prescribirá una vez transcurridas las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado.

De la anterior transcripción se puede establecer que el legislador estableció diversas formas a efecto de computar el plazo prescriptivo de la acción penal, los cuales a saber son: 1.- El transcurso del tiempo igual al término medio aritmético de la pena privativa para el delito de que se trate; 2.- El transcurso de las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado, cuando se trate de delito grave; y, 3.- Un plazo genérico de dos años para todos los demás casos, en que la norma típica descriptiva no establezca sanción privativa de libertad si no una de carácter pecuniaria u otro cual fuere.

Para determinar cuál de las tres formas de cómputo antes citado es la aplicable al caso concreto, deberá estarse al contenido de la descripción típica normativa que el Código Penal señala para el delito por el cual se libró orden de aprehensión, así tenemos que la orden de aprehensión fue librada en fecha (25) veinticinco de febrero del dos mil ocho (2008), en contra del acusado Leonardo Pastrana Valente, por el delito de Robo Calificado, de lo que se advierte que el delito imputado al referido inculcado está considerado por la ley como grave, luego entonces, el término que se requiere para que sea operante la prescripción del ejercicio de la acción penal es las tres cuartas partes de la pena máxima privativa de libertad señalada en el tipo penal consumado, que se obtiene de dividir la pena máxima, entre cuatro y el resultado multiplicado por tres.

Ahora bien, el delito de Robo Calificado, previsto y sancionado por los artículos 163 fracción III, en relación con el 164 fracciones I, III, V, VI y VII del Código Penal en la época de los hechos, que fue por el cual se libró orden de aprehensión en contra de Leonardo Pastrana Valente, establecía una pena de prisión de ocho a veinte años, es decir las tres cuartas partes de la pena máxima del delito consumado necesarias para que opere la prescripción sería quince años, plazo que la Ley requiere para la prescripción de dicho delito, por lo tanto si la Orden de Captura fue girada el día (25) veinticinco de febrero del dos mil ocho (2008), la que a la fecha no ha sido ejecutada, habiendo transcurrido el termino de quince años, tres meses y veintiséis días, lo que rebasa con exceso el requerido por la Ley.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 90, 94 y 95 del Código Punitivo Vigente en el Estado al momento de los hechos, se declara prescrita la acción penal ejercitada en contra de Leonardo Pastrana Valente, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Rogelio Ruiz Cardona, Rosario Cardona Veles e Ignacio López Morales.

Cabe señalar que no se entró al estudio de la prescripción de los acusados Gabriel Cruz Hurtado, Humberto León Carmona y Bernardo Herrera Lázaro, en virtud de que en fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, éste Tribunal Primario, dictó sentencia definitiva condenatoria, en contra de los dos primeros acusados, y en fecha nueve de



septiembre de dos mil catorce, se dictó Sentencia Definitiva Condenatoria, en contra del último acusado.

Por tanto, gírese el oficio correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, para que se sirva cancelar la orden de aprehensión de fecha (25) veinticinco de febrero del dos mil ocho (2008), librada en contra de Leonardo Pastrana Valente, por el delito de Robo Calificado, en agravio de Rogelio Ruiz Cardona, Rosario Cardona Veles e Ignacio López Morales, en su momento procesal oportuno gírese oficio al C. Jefe del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado para que actualice los antecedentes del inculpado de mérito.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima u ofendido del delito en el Estado, así como en los artículos 14 y 20, apartado "B" de la Ley Suprema del País, 27 y 37 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito sobre el desarrollo del procedimiento, se ordena notificar a los agraviados Rogelio Ruiz Cardona, Rosario Cardona Veles e Ignacio López Morales, por ello, y tomando en cuenta que se desconoce el último domicilio de los dos primeros agraviados (Rogelio Ruiz Cardona y Rosario Cardona Veles), y que este juzgado ha agotado diversos medios de notificación, como consta en los informes recabados que se encuentran agregados al expediente criminal en que se actúa; por ello, con apoyo en los artículos 4° y 40 del Código Procesal Penal, se ordena su notificación a través de edictos que deberán publicarse en un diario de mayor circulación, por una sola ocasión, como lo es, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, haciéndoles de su conocimiento que pueden recurrir (apelar), el presente auto dentro del término fijado por la Ley (cinco días hábiles a partir de su legal notificación); por ello, gírese oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a ese fin deberá anexarse el extracto a publicar para someter a su consideración el pago del costo de dicha publicación, remitiéndole dicho edicto en forma CD-R; hecho que sea se remitan dos ejemplares del mismo a este Juzgado para glosarlos a su expediente; por cuanto hace al agraviado Ignacio López Morales, tomando en cuenta que éste ya falleció, notifíquese el presente auto a la ciudadana Diana Silva Simón, esposa del agraviado Ignacio López Morales, quien tiene su domicilio ubicado en la Población del Cuco, Municipio de San Marcos, Guerrero, es decir, fuera de esta ciudad, en tal virtud, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta Requisitoria al Ciudadano Juez Mixto de Paz del citado Municipio, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que reciba la misma, ordene al fedatario de dicho juzgado, se constituya al domicilio de la citada persona (Diana Silva Simón) y le notifique el contenido del presente auto, para que esté enterada de su contenido, haciéndole de su conocimiento que puede recurrir (apelar), el

presente auto en el momento mismo de su notificación o dentro del término fijado por la Ley (cinco días hábiles a partir de su legal notificación), y dentro del mismo lapso, sea devuelta a este Órgano Jurisdiccional, adjuntando por duplicado las constancias practicadas al respecto

Por último, con fundamento en el artículo 132 fracción IV de la Ley Procesal de la Materia, se hace saber al Agente del Ministerio Público Adscrito, que el presente auto es apelable y que cuenta con el término de cinco días hábiles a partir de su legal notificación para inconformarse con el mismo, de lo contrario archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa en forma legal, con el ciudadano Licenciado Balfre Hernández Jorge, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe.- doy fe.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 10 de Agosto de 2023.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

L. I. C. A.

J. A. C. M.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 35/2014-I-3, que se instruye a Yuridiana Cardona Estrada y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de ustedes; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandaron a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago de su conocimiento el auto de fecha doce de agosto del presente año, en el que se ha ordenado la publicación de pruebas del periodo extraordinario de la instrucción del cual se les da vista a efecto de que en el

acto de la notificación de este acuerdo o dentro de los tres días hábiles siguientes manifiesten lo que a su derecho convenga, y si desean ofrecer mayores elementos de prueba o ampliar el periodo de la instrucción para esos efectos, con el apercibimiento, que de no contestar la vista dentro del término concedido, se procederá al cierre de la instrucción en términos del numeral 92, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 15 de Agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Causa Penal 162/2015-I.

AGRAVIADO Y DENUNCIANTE DE IDENTIDAD RESERVADA, EN SU ORDEN, DE INICIALES A. S. E. Y H. S. E.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Alexander Santos Peralta, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. S. E.; obra un auto que en esencia dice.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (11) once de agosto de (2023) dos mil veintitrés.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito de cuenta, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos de la fecha indicada, firmado por el Licenciado José Fernando Monrreal Leyva y Alexander Santos Peralta, en su orden, defensor particular y procesado; atento a su contenido y en consideración a que entre otras cosas están renunciando al plazo que les corresponde para la preparación de sus respectivas conclusiones; al respecto se vierten las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

1. Referente a la primera petición, para no retardar el procedimiento ni violar derechos humanos a las partes, se les tiene por renunciando al plazo que les corresponde para la preparación de sus respectivas conclusiones. Mismo que conforme a la certificación que antecede, les cuenta del cuatro de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Máxime que sus conclusiones, atento al artículo 93 del código procesal penal, las pueden exhibir hasta en la audiencia de vista.

2. En razón a ello, y dado a que en determinación judicial del catorce de julio de dos mil veintitrés, se programaron las once horas del once de octubre de dos mil veintitrés, para el desahogo de la audiencia de vista en el proceso seguido a Alexander Santos Peralta; fundado en el numeral 42 del código en consulta, anticipadamente se difiere esa audiencia para las once horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.”

Auto que fue dictado por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Agosto 16, de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARÍA, DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. BARTOLO GUEVARA AGUILAR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JESÚS MANUEL NAVA NAVARRETE.  
AGRAVIADO.

La Maestra en Derecho NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 11/214, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Pedro García González, por los delitos de privación de la libertad personal y robo agravado, el primero en agravio de Martin Cebrero Ramírez, Prisciliano Mejía Rosario,

Ricardo Sixto Mora de la Cruz, Rosendo Morales Demetrio, Ulises Sánchez Miranda, Aldo Mauricio Martínez García, Jesús Manuel Nava Navarrete, Alejandro Alemán Gatica, Emmanuel Jiménez Vargas y Víctor Manuel Alcaraz Morales y el segundo en agravio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero; se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar al agraviado JESUS MANUEL NAVA NAVARRETE, el auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se declara extinguida la acción penal por muerte del inculpado, que a la letra dice: "... Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Dada cuenta con el oficio suscrito por la Maestra Karen Geovanna Lezama Rodríguez, Oficial del Registro Civil número 01 de Tixtla de Guerrero, dentro de la causa penal número 11/2014, del índice de este Órgano Jurisdiccional, que se instruye en contra de Pedro García González, por los delitos de privación de la libertad personal y robo agravado, el primero en agravio de Martin Cebrero Ramírez, Prisciliano Mejía Rosario, Ricardo Sixto Mora de la Cruz, Rosendo Morales Demetrio, Ulises Sánchez Miranda, Aldo Mauricio Martínez García, Jesús Manuel Nava Navarrete, Alejandro Alemán Gatica, Emmanuel Jiménez Vargas y Víctor Manuel Alcaraz Morales y el segundo en agravio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero; en atención a su contenido, así como a la certificación secretarial que antecede, téngasele a la promovente por informando en tiempo y forma a este Juzgado, que se llevó a cabo una búsqueda minuciosa en los libros de registro de defunción y en el Sistema de Interconexión de esa Oficialía, encontrándose asentado en el libro dicho registro, para lo cual envía copia certificada del acta de defunción, oficio y anexos que se ordenan agregar a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, del acta de defunción que se anexa al de cuenta, con número 147, de fecha de registro dos de diciembre de dos mil quince, que obra en el libro número 01, de la oficialía número 01 del Registro Civil de Tixtla de Guerrero, se advierte que el día veintiséis de noviembre de dos mil quince, falleció Pedro García González, a consecuencia de probable daño de viseras intratorácicas por proyectiles únicos disparos por arma de fuego entrantes y salientes, dando fe del deceso el doctor Alejandro Toriz Díaz. En tal virtud y toda vez que dé las constancias procesales, se advierte que encuentra pendiente por ejecutar la orden de aprehensión que este Órgano Jurisdiccional libró el cinco de febrero del año dos mil quince, en contra del inculpado Pedro García González, por los delitos y agraviados de mérito; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 82 del Código Penal, con esta fecha se declara extinguida la acción penal por muerte del inculpado, teniendo efectos de sentencia absolutoria en términos del artículo 102 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Gírese atento oficio al agente del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda cancelen la orden de aprehensión de fecha siete de febrero del año dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.



Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se hace saber a la agente titular del ministerio público adscrita y a la parte agraviada que el presente auto, es apelable y disponen de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirlo en caso de inconformidad. Finalmente, se instruye a la secretaria actuaria adscrita para que notifique de manera personal a los agraviados el presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe. Doy fe...” DOS FIRMAS ILEGIBLES.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62  
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

